

ADVERTENCIA: Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.

RESOLUCIÓN que concede una subvención directa al Reial Acadèmia de Medicina de Catalunya, con NIF Q0868008D, para la financiación de acciones que promuevan y difundan la cultura sanitaria de Catalunya 2026, archivo nº SLT_2026_0000000003

La Reial Acadèmia de Medicina de Catalunya es una Sociedad de Derecho Público que es una continuación directa de la Academia de Medicina, fundada en Barcelona en 1770. Su ámbito territorial de competencia abarca todo el territorio de Catalunya.

Esta entidad desarrolla proyectos promovidos en el ámbito de la investigación médica y el ámbito de la salud con el fin de difundir avances y líneas de investigación en medicina. Según el artículo 2 de sus Estatutos publicados por la Resolución JUS/1320/2020, de 10 de junio, las finalidades de la Academia tienen como objetivo contribuir al conocimiento y progreso de las ciencias de la salud en Catalunya y a la defensa del patrimonio científico y cultural catalán en todos sus aspectos, y actuar como órgano asesor de la Administración en asuntos de su competencia.

En general, la concesión de subvenciones está regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, que en algunos de sus preceptos es de carácter básico, y en el Capítulo IX de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, cuyo texto revisado fue aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

En la concesión de subvenciones directas, son obligatorias las disposiciones de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificadas por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

Teniendo en cuenta la solicitud de una subvención de la Reial Acadèmia de Medicina de Catalunya, con fecha 15 de mayo de 2026, por un importe de 52.000,00 euros para financiar la ejecución de acciones para promover y difundir la cultura de la salud en Catalunya 2026.

Teniendo en cuenta el informe justificativo y económico del Director General de Planificación Sanitaria de fecha 2 de junio de 2026;

Teniendo en cuenta la propuesta de resolución de subvención del Director General de Planificación Sanitaria de fecha 30 de julio de 2026;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Assessoria Jurídica de fecha 4 de septiembre de 2026;

Fundamentos del derecho

1. El artículo 90.3.a del texto revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, establecen que la concurrencia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gasto.
2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de competencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a las entidades informantes la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administración, con el fin de hacerla pública, debe incluirse en la ley o acuerdo correspondiente.
3. Los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública, en particular la regulación de las obligaciones de transparencia activa por parte de entidades privadas beneficiarias de subvenciones, en relación con los salarios de los cargos directivos y órganos de gestión o administrativos, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de Transparencia por parte de la Administración que concede la subvención.
4. El Acuerdo de Gobierno de 27 de mayo de 2025, insta al Departament d'Economia i Finances y a la Intervenció General a elaborar las medidas necesarias para actualizar, estandarizar y mejorar los procedimientos de subvención y subvención, así como a supervisar adecuadamente la actividad de promoción y la Resolución del Contralor General IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, aprobando la Instrucción 06/2025 de la Intervenció General que establece los modelos de bases regulatorias y convoca subvenciones y ayudas a la Generalitat de Catalunya.
5. Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre el presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026.
6. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención se atribuye al jefe del Departamento conforme al artículo 93.a TRLFPC.
7. La resolución del Contralor General IG/29/2024, de 31 de maig de 2024, que aprueba los criterios a seguir para la determinación de subvenciones y transferencias de fondos a otras administraciones públicas o entidades dependientes.
8. La resolución del Contralor General IG/25/2024, de 9 de maig de 2024, que aprobó la instrucción 04/2024 sobre el registro contable de transferencias, subvenciones y operaciones de contribución de capital, así como sobre el control de los excedentes de transferencia.
9. La resolución del Contralor General, de 16 de noviembre de 2023, que aprueba la instrucción 10/2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, justificará el desempeño de la actividad describiéndola en el informe de las cuentas contables anuales de la entidad, además de la justificación detallada en el punto 3 de esta propuesta de resolución.

Por todas estas razones, y en el uso de los poderes que me confiere la legislación vigente,

RESOLUCIÓN:

Primero.- Otorgar la subvención solicitada al Reial Acadèmia de Medicina de Catalunya, con NIF Q0868008D, por un importe de 52.000,00 euros, cargada a la partida nominativa SA16 D/482005000/4190/0000 de los presupuestos Generalitat de Catalunya, para la financiación de acciones destinadas a promover y difundir la cultura sanitaria de Catalunya 2026.

El importe de esta subvención corresponde al 41,77% del coste total del proyecto, que es de 124.500,00 euros.

Segundo.- El pago de la subvención se tramitará una vez verificada la justificación prevista en la tercera sección de esta resolución. La cantidad será la suma de la subvención o, cuando corresponda, la de la parte proporcional correctamente justificada.

En caso de que haya un exceso de financiación respecto al coste del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria debe reembolsar la cantidad correspondiente al Departamento de Salud. Sin embargo, cuando la Administración detecte el exceso de financiación, debe exigir el reembolso del exceso dentro del límite de la subvención otorgada.

La aprobación de esta ley implica la autorización de las unidades administrativas para la contabilidad de la disposición del crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y la autorización para el reconocimiento del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que debe realizarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento del objeto del objeto.

Tercero.- Para justificar la solicitud de los fondos recibidos, la entidad beneficiaria debe presentar la cuenta justificativa con un informe del auditor que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020 de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, es decir, debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- Informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, firmado por el representante de la entidad.
- Informe financiero abreviado que debe contener al menos una declaración detallada de los gastos de las actividades subvencionadas con la identificación del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico comercial, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, debidamente agrupados por partidas y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

Las acciones del proyecto deben realizarse durante el año 2026 y las acciones realizadas antes de la fecha de justificación son elegibles.

Los gastos elegibles son aquellos que, inequívocamente, corresponden a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios, se realizan dentro del plazo de ejecución previsto en la convocatoria y han sido efectivamente pagados antes de que finalice la fecha de justificación, salvo la factura del auditor. En este caso, la fecha de la factura y la fecha de pago deben ser anteriores a la presentación de la justificación económica. En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede exceder su valor de mercado.

Los gastos correspondientes a las ayudas de subsistencia y los viajes están sujetos a los límites y condiciones establecidos por la normativa que regula la compensación por servicios en el ámbito de la Generalitat de Catalunya.

Los recibos de viaje deben identificar a la persona que realiza el viaje, el origen y destino, la fecha del viaje y cualquier otra información que permita relacionar el viaje con el objeto de la subvención.

Para justificar estos gastos, debe tenerse en cuenta que, además de la prueba de pago, debe proporcionarse una autoevaluación firmada por la persona legalmente responsable de la entidad y el destinatario que especifique las cantidades unitarias por kilómetro y por día, así como las razones del desplazamiento, origen y destino.

El auditor que realiza el informe debe estar registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, bajo la autoridad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor debe ser el mismo que quien realiza la auditoría de las cuentas anuales de la Entidad, si está legalmente obligado a hacerlo; en caso contrario, podrá nombrar a cualquier auditor que cumpla las condiciones de registro en el ROAC.

El informe debe seguir el modelo establecido en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones. El informe del auditor indicará las verificaciones realizadas, destacando todos aquellos hechos que puedan implicar un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formar conclusiones. El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con el artículo 7 de la mencionada Orden.

El gasto derivado del informe del auditor será subvencionado hasta un máximo del 3% del importe total de la subvención.

Los gastos indirectos solo se permiten si están debidamente justificados y en ningún caso pueden superar el 20% del coste total del proyecto presentado. Deben especificarse los criterios para asignar estos gastos.

La entidad beneficiaria debe presentar al auditor un acuerdo que indique las desviaciones respecto al presupuesto inicial; una lista detallada de los demás ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada indicando el importe y su origen y, cuando proceda, una carta de pago de reembolso en caso de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de ellos.

Sin embargo, cualquier cambio sustancial en el proyecto presentado debe comunicarse antes de que finalice el periodo de ejecución al organismo examinador, que puede o no aceptar la modificación solicitada, a través de este enlace:

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=SAL154APOR

Los cambios que no se comuniquen o que no hayan sido expresamente aceptados pueden conducir a la revocación total o parcial del subsidio.

El IVA de los ingresos queda excluido de la subvención si el beneficiario puede deducirlo. De lo contrario, el IVA puede incluirse en la justificación, pero debe presentarse una declaración de la entidad que demuestre o declare que no puede deducirse.

La documentación de respaldo debe presentarse al Departamento de Salud durante el ejercicio fiscal 2026, con fecha límite para hacerlo el 16 de diciembre de 2026, a través de este enlace

https://ovt.gencat.cat/qsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=SAL154JUST

Para los documentos o procedimientos de esta subvención, se han habilitado formularios específicos y enlaces específicos para enviarlos, que son obligatorios de usar, que le proporcionaremos.

En caso de que los documentos se presenten mediante otros formularios u otros enlaces, se consideran que no han sido presentados, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, por tanto, la fecha a partir de la cual se entiende que se ha presentado la solicitud o procedimiento es la fecha de entrada del formulario específico indicado.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 38/2003 sobre Subvenciones Generales y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la parte injustificada o incorrectamente justificada será revocada, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar el procedimiento sancionador.

Cuarto.- La Reial Acadèmia de Medicina de Catalunya debe cumplir con todas las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones, la TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales.

Quinto.- El beneficiario debe proporcionar a los órganos competentes de este Departamento, la Intervenció General de la Generalitat, la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes, la información que requieran en relación con el objeto de la subvención, para llevar a cabo el control adecuado.

Sexto.- La Reial Acadèmia de Medicina de Catalunya debe cumplir con la obligación de los beneficiarios de comunicar la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administración, con el fin de hacerla pública, conforme al artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, la obligaciones de transparencia y el resto de las obligaciones establecidas por la mencionada Ley y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, la entidad debe cumplir con las obligaciones de transparencia activa de las entidades privadas, conforme al artículo 10 c) del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública. Debe publicar en la página web de la entidad la lista de subvenciones y ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, incluyendo la cantidad, propósito y beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas, así como información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.

Séptimo.- Este subsidio es compatible con otros que puedan ser otorgados para el mismo propósito por cualquier administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organizaciones internacionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el reembolso de la subvención concedida debe ser necesario cuando la Administración tenga conocimiento de la recepción de otras subvenciones incompatibles con la concedida sin que la entidad beneficiaria las haya eximido.

Octavo.- Se podrá presentar un recurso contencioso-administrativo contra esta resolución, que agota la vía administrativa, ante la Cámara Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en un plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme al artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Antes de esto, las partes interesadas pueden presentar opcionalmente un recurso de revocación ante el mismo organismo que la emitió, en un plazo de mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a las disposiciones de los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.- Notifique esta resolución a la Reial Acadèmia de Medicina de Catalunya.

Documento firmado electrónicamente por la Consellera de Salut